

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional y delegado del Presidente, doctor Alí Lozada Prado, según resolución No. 080-AD-CC-2024 de 26 de junio de 2024, a quien en adelante se denominará la "CORTE"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD CASA GRANDE**, legalmente representada por el Dr. Ernesto Luis Noboa Vallarino, PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará la "UCG" o la "UNIVERSIDAD", cuyas calidades se acreditan con los documentos que se han detallado y que constan como habilitantes y que forman parte integrante de este instrumento

Las "PARTES", de forma libre y voluntaria, legalmente capaces para contratar y obligarse convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2024, dirigido al Presidente de la Corte Constitucional, la Coordinación de la carrera de Derecho de la Universidad Casa Grande (UCG) presentó una solicitud para la *"suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Casa Grande y la Corte Constitucional del Ecuador."*; la cual fue autorizada por el presidente de la Corte Constitucional, conforme correo electrónico de 01 de abril de 2024.
- 1.2. Mediante memorando CC-CEDEC-2024-99 de 26 de junio de 2024, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, pone en conocimiento del Secretario de Gestión Institucional el informe técnico correspondiente, a fin de que el mismo sea considerado previo a la suscripción del convenio con la UCG, en el que se señala: *"Recomendar la suscripción de un convenio marco de cooperación con la UCG, a fin de que esta sea una herramienta que coadyuve al cumplimiento de las actividades de investigación y difusión del CEDEC, sin que aquello menoscabe la posibilidad de que otras áreas de este Organismo participen y se beneficien de la ejecución de este convenio."*
- 1.3. Con fecha 03 de julio de 2024, mediante sumilla inserta a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) en el memorando No. CC-CEDEC-2024-99, el Secretario de Gestión Institucional dispuso *"(...) proceder con el trámite correspondiente"*.
- 1.4. Mediante memorando No. CC-CEDEC-2024-101 de 02 de julio de 2024, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional da alcance al memorando No. CC-CEDEC-2024-99 de 26 de junio de 2024 y señala: *"(...) me permito señalar que la Corte Constitucional no"*

erogará recursos económicos en la ejecución del convenio, por lo cual solicito considerar este particular para continuar con el trámite correspondiente."

- 1.5. Con fecha 03 de julio de 2024, mediante sumilla inserta a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) en el memorando No. CC-CEDEC-2024-101, el Secretario de Gestión Institucional dispuso "*(...) proceder con el trámite correspondiente*".
- 1.6. El 26 de junio de 2024, el presidente de la Corte Constitucional, suscribió la resolución No. 080-AD-CC-2024, mediante la cual delegó al Secretario de Gestión Institucional "*Autorizar, previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión*".
- 1.7. De acuerdo con el artículo 202 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional cuenta con el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) que se encarga de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano. Entre sus funciones, según lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se incluye la propuesta y gestión de convenios de cooperación interinstitucional pertinentes para llevar a cabo estudios, investigaciones o la difusión del derecho constitucional.
- 1.8. Mediante memorando CC-SGI-DNAL-2024-212, de 25 de julio de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Legal, emitió el informe legal respectivo, en el que luego de analizar el objeto y compromisos, concluye que no existe impedimento legal para que la Corte Constitucional suscriba un convenio marco de cooperación interinstitucional con la UCG.
- 1.9. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante sumilla inserta a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) en el memorando CC-SGI-DNAL-2024-212, de 25 de julio de 2024, el Secretario de Gestión Institucional dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal: "*Autorizado, proceder con el trámite correspondiente*".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA.-

- 2.1 El artículo 355 de la CRE reconoce a las universidades y escuelas politécnicas "*(...) autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*".
- 2.2 El artículo 429 de la CRE, manda: "La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito"; y, el artículo 430 ibídem garantiza su autonomía administrativa y financiera.

2.3 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 prescribe que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional" y permite: "8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento".

2.4 El referido texto legal en su artículo 202, manda: "La Corte Constitucional contará con un Centro de Estudios Constitucionales encargado de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano".

2.5 La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad (...)"

2.6 El Código Orgánico Administrativo prescribe los principios de, eficacia, calidad y lealtad institucional y establece:

"Art. 3. - Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. (...)

Art. 5. - Principio de Calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos. (...)

Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados."

2.7 El Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación superior, en su artículo 39 permite que las instituciones de educación superior puedan suscribir convenios de cooperación de conformidad con lo siguiente: "Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional."

2.8 La Universidad Casa Grande es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 99-30 publicada en el Registro Oficial No. 212 del 15 de junio de 1999, con la promoción de la Fundación Innovación y Desarrollo; su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil; su denominación es "Universidad Casa Grande" y sus siglas son UCG. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto.

2.9 La UCG ha sido acreditada por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CACES) mediante resolución No. 123-SE-33-CACES-2020.

2.10 La UCG tiene como misión formar personas éticas y socialmente responsables, proactivas, innovadoras, reflexivas con capacidad investigativa y comprometidas con su profesión para el desarrollo de la sociedad desde las disciplinas humanas y sociales; que generen nuevos emprendimientos y conocimientos, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. -

El objeto del presente convenio consiste en unir esfuerzos y brindar las facilidades necesarias para que las y los estudiantes de la Carrera de Derecho de la UCG efectúen actividades complementarias a su formación académica, de vinculación y de investigación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. -

- a. Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b. Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento del nivel académico y del crecimiento profesional de estudiantes de la UCG.
- c. Promover la participación interdisciplinaria de sus estudiantes.
- d. Proponer proyectos de investigación y colaboración para ejecutarlos conjuntamente entre el CEDEC y la UCG.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para la ejecución de las actividades previstas en este instrumento, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de LAS PARTES, la forma de financiar cada uno de los programas en caso de requerirlo y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo o que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El convenio marco de cooperación tendrá una vigencia inicial hasta el 28 de febrero de 2025. Se establece que, salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, este instrumento se renovará automáticamente por una sola vez y por un plazo adicional de un año. Después de esta fecha, el convenio podrá ser prorrogado o modificado únicamente mediante un nuevo acuerdo expreso entre las partes que deberá manifestarse mediante comunicación escrita con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

El presente instrumento no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento, siendo además causal de terminación inmediata del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. -

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este instrumento, las partes designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente instrumento:

7.1. UINVERSIDAD CASA GRANDE

Administrador: Angélica Gómez Andrade

Teléfonos: 0985134364

Correo electrónico: agomez@casagrande.edu.ec

7.2. CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Administrador: María Fernanda Narváez Benavides

Teléfonos: 3941800

Correo electrónico: fernanda.narvaez@cce.gob.ec

Los administradores, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones, para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Las partes rendirán un informe de cierre de este instrumento a la fecha de su terminación por cualquier causa. Dichos informes serán elaborados por los administradores, dentro del plazo máximo de un mes contado desde su terminación, en los que se informará sobre las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

En caso de ausencia temporal o definitiva del administrador del convenio. La máxima autoridad o su delegado podrá nombrar a un nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.-

Dada la naturaleza de este instrumento, la cooperación establecida se realiza a título gratuito, sin que esto implique ningún compromiso financiero entre las partes. En consecuencia, no se prevé la transferencia de recursos económicos, ni se generarán obligaciones financieras o gastos para ninguna de las partes involucradas. Este acuerdo se basa exclusivamente en la colaboración mutua sin generar responsabilidades económicas adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIFUSIÓN.-

Las partes podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen siempre con la debida autorización de la otra y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo académico y profesional y se encuentre relacionada con el objeto del presente instrumento.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de LA CORTE o de la UNIVERSIDAD o su propiedad intelectual sin la debida autorización; el incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral de este instrumento.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

LAS PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación podrán ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

En virtud del objeto del presente instrumento, las partes mantendrán una relación de cooperación que permitirá el acceso a datos personales tratados por cada una en sus respectivas actividades. Por este motivo, las partes se comprometen a manejar dichos datos personales de acuerdo con las políticas internas de protección de datos de cada parte, así como en conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y otras leyes y regulaciones aplicables durante la ejecución del presente instrumento. Esto incluye el tratamiento de datos que sean accesibles, obtenidos, recopilados o generados en el marco de la cooperación establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA.-

Las partes acuerdan y declaran que el presente instrumento es de cooperación interinstitucional; por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este instrumento nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las partes y que las relaciones de estas con sus respectivos trabajadores son de responsabilidad de cada una, por lo que, tampoco podrá hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada parte tiene en forma individual respecto de sus respectivos trabajadores.

Queda descartada, incluso, una eventual solidaridad patronal entre las partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

En consecuencia, "LA CORTE" no asume respecto de la "UNIVERSIDAD" ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, excepto las obligaciones que explícitamente le imponga la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este instrumento deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos, a las siguientes direcciones:

CORTE CONSTITUCIONAL:

Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito-Ecuador
Teléfono: 3941800,
Correo electrónico: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD CASA GRANDE

Dirección: Ilánés 090613 y Avenida 32 NO – Nicolás Castro Benitez
Teléfonos (04)-220-2180
Correo: rectorado@casagrande.edu.ec
Guayaquil – Ecuador

La parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte, por escrito, en un plazo no mayor a quince días desde que el cambio tuvo lugar. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.-

Las Partes darán por terminado este instrumento, en los casos siguientes:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible la ejecución de este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
4. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de las partes, debido al incumplimiento del instrumento, o por no convenir la ejecución del mismo a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia adicional de treinta (30) días más, luego de lo cual se dará por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este instrumento, posteriores modificaciones o cualquier cuestión no contractual relacionada con el mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del

Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, su reglamento de aplicación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICATORIAS.-

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción del correspondiente anexo, adenda o acuerdo modificatorio. No obstante, las modificaciones realizadas no deberán desnaturalizar la esencia, el objeto, ni el propósito original del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:- RATIFICACIÓN.-

Las partes ratifican el contenido íntegro del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, en la ciudad de Quito D.M., proceden a suscribirlo electrónicamente, haciéndose efectiva su validez una vez suscrito por las dos partes y en la fecha de la última firma.

| Corte Constitucional del Ecuador | Universidad Casa Grande |
|---|---|
| Christian Andrés Murgueytio Jeria Secretario de Gestión Institucional | Ernesto Luis Noboa Vallarino Rector |

| | | |
|-------------------|-------------------------|--|
| Revisado: | Ivette Charvet Montúfar | |
| Elaborado: | Gabriel Toscano B. | |